

PROPUESTA DE INICIATIVA AL AYUNTAMIENTO

Honorable Ayuntamiento:

El que suscribe **Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez**, en mi carácter de **Regidor** y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 al 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el 19 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente **INICIATIVA** del **REGLAMENTO DE EFICIENCIA Y AUSTERIDAD DEL MUNICIPIO DE SAYULA**, razón por la cual manifiesto lo siguiente:

Exposición de Motivos:

1. En cumplimiento al claro mandato popular, expresado en las urnas el pasado 1o de julio y en honra al elevado compromiso adquirido con la sociedad mexicana, asumido por nuestro presidente electo, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, reconocemos como indispensable para la reconstrucción de la institucionalidad republicana, así como constitucionalmente viable y socialmente necesario incorporar la austeridad como principio conductor de la administración y eje estratégico del gasto público, estableciéndola como principio de observancia obligatoria para todo servidor público y transversal a todo el gobierno.
2. La conducción del proceso de transformación democrática cuyos cimientos estamos preparando, pasa por la limitación de la opulencia en el ejercicio del gasto público y corresponderá, una vez en funciones, al Presidente López Obrador, encabezar los esfuerzos para dignificar la función pública hacia cauces de austeridad y racionalidad, priorizando el bienestar colectivo. Por nuestra parte, promovemos mediante este instrumento la generación del andamiaje jurídico que soporte este proceso de cambios trascendentes.

3. La austeridad permitirá erradicar el conjunto de excesos que la clase política se había agenciado y realizar los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos. Este es uno de los motores de la transformación que estamos llevando a cabo por mandato popular.

4. Cabe precisar que el conjunto de herramientas para alcanzar los objetivos de este Reglamento no afectará, suprimirán, disminuirán o restringirán programas sociales y derechos tutelados en la Constitución y las leyes. Todo lo contrario, el propósito es claro: hacer eficiente el gasto destinándolo efectivamente al interés general, para liberar recursos que serán destinados a financiar el desarrollo y la prosperidad del Municipio.

5. Es menester recuperar la dignidad del servicio público y la única vía es tener en cuenta que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, que la situación económica que viven las familias de nuestro Municipio vuelve necesario eliminar los privilegios y derroches de la alta burocracia. La función pública debe descansar sobre los mismos cimientos de una sociedad más igualitaria y justa. Tomando como ejemplo las administraciones austeras inspiradas en el histórico gobierno republicano de Benito Juárez.

6. Es importante señalar que el gasto público del Municipio no debe seguir creciendo, se debe evitar gastar grandes cantidades en privilegios de funcionarios públicos, tenemos un déficit en temas importantes como servicios municipales de gran necesidad para la sociedad como son agua potable, drenaje, calles, parques y como tema muy importante la seguridad pública.

7. Además de lo anterior, la Ley de Austeridad y ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 13 señala lo siguiente:

“Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, no podrán rebasar el cero punto tres por ciento de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública.”

8. El Artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala los principios rectores en materia del gasto público en los siguientes términos:

“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.”

9. En este mismo sentido el diverso artículo 134, señala:

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

10. En este orden de ideas, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala en los artículos del 40 al 46, lo siguiente:

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 43. Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo soliciten tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia.

Artículo 45. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:

- I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;
- II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y
- III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 46. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.

11. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, la siguiente iniciativa que tiene por objeto aprobar el Reglamento de Eficiencia y Austeridad del Municipio de Sayula, Jalisco, en los siguientes términos:

“Reglamento de Eficiencia y Austeridad del Municipio de Sayula, Jalisco

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1-. *Este Reglamento es de orden e interés público, y tiene por objeto establecer reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto que se deberá poner en práctica en el manejo de los recursos públicos municipales. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 15, 73, 77, fracciones II y III,*

y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 40, fracción II, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2-. *El presente Reglamento es de observancia general y aplicación obligatoria, serán considerados sujetos obligados;*

I. El ayuntamiento, así como sus dependencias y entidades;

II. Los organismos públicos descentralizados del municipio;

III. Los organismos públicos intermunicipales y metropolitanos; y

IV. Cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

Artículo 3-. *Son principios rectores del ejercicio del gasto la austeridad, la racionalidad, la optimización y la disciplina en el manejo de los recursos.*

Artículo 4-. *Los recursos obtenidos por concepto de ahorro, son aquellos adquiridos a partir de la aplicación de las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, y no aquellos que se pudieran reflejar en el ejercicio presupuestal.*

Dichos recursos se podrán destinar al rubro de inversión pública.

Por ninguna razón podrán destinarse los ahorros generados hacia el gasto operativo como son servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y subvenciones, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y deuda pública, con excepción de las áreas de seguridad pública y salud.

Artículo 5-. *Las acciones de vigilancia, supervisión, administración pública, evaluación, interpretación y aplicación de las disposiciones que emanen de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y del presente Reglamento, quedarán a cargo de la Tesorería Municipal, en el ámbito de su competencia, debiendo dar*

cumplimiento a la legislación en materia de transparencia y a los respectivos reglamentos municipales.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones

Artículo 6-. Los funcionarios públicos municipales de primer nivel deberán presentar declaración de bienes patrimoniales, así como la de sus familiares en línea directa. La cual deberá ser pública y transparente en todos los casos.

Artículo 7-. El ejercicio del gasto se realizará bajo los principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Administrar los recursos públicos bajo los principios establecidos en la Ley y en el presente Reglamento;
- II. Remitir el Informe de Austeridad a fin de ser considerado en el presupuesto de egresos correspondiente;
- III. Ajustar sus salarios con base en las recomendaciones del Comité Técnico;
- IV. Elaborar anualmente el Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas y Ocupacionales y adecuar las existentes a sus contenidos, asimismo elaborar la propuesta de tabulador de viáticos;
- V. Establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal;
- VI. Diseñar, aplicar y supervisar los Programas y Planes específicos en materia de uso, aprovechamiento y ahorro de energía eléctrica, agua y gasolina; y
- VII. Promover las acciones y medidas tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 8-. El Municipio deberá elaborar el Informe de Austeridad donde establezca el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal del año anterior, una relación de las acciones llevadas a cabo, así como una propuesta de ahorro proyectado y remitirlo a la Oficialía Mayor, a fin de ser considerada en el paquete fiscal para el ejercicio fiscal inmediato.

Artículo 9-. La Tesorería Municipal deberá elaborar un Presupuesto de Egresos que contemple las erogaciones en el interior del Municipio bajo criterios de austeridad y ahorro, para lo cual deberán emitirse dos programas:

I. Programa de Austeridad y Ahorro; y

II. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales.

Una vez ejercido el Presupuesto de Egresos, están obligados a emitir un Informe de Austeridad.

CAPÍTULO III

De los Servicios Personales

Artículo 10-. Ningún funcionario público del municipio podrá percibir mayores ingresos a los del Presidente Municipal.

Artículo 11-. Sólo tendrá secretario particular el Presidente Municipal.

Artículo 12-. Solamente el presidente municipal puede tener chofer.

Artículo 13-. Queda prohibida la contratación de escoltas pagados por el erario. Sólo se podrán contratar para servicio del Presidente Municipal y funcionarios públicos relacionados a la aplicación de políticas de seguridad pública dentro del Municipio.

Artículo 14-. Se elimina la Jefatura de Gabinete correspondiente al Municipio.

Artículo 15-. Se prohíbe para el Presidente Municipal o cualquier servidor público realizar pago con el erario, de fiestas, obsequios, reuniones, comidas, posadas, cumpleaños, eventos de cualquier tipo, música, arreglos florales y demás gastos de representación y similares, al menos que se trate de eventos institucionalmente indispensables.

Artículo 16.- Se elimina la contratación de seguros de gastos médicos privados para funcionarios públicos municipales, sin excepción alguna.

Artículo 17.- Se prohíben toda clase de bonos o percepciones extraordinarias a su salario nominal a los funcionarios de primer nivel, de acuerdo a lo señalado por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

I. Los salarios de los funcionarios de los sujetos obligados, se ajustarán a las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El salario será integral a excepción de gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

CAPÍTULO IV

Gastos de Servicios Generales, Materiales y Suministros.

Artículo 18.- Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación no se llevarán a cabo, hasta el análisis del catálogo de bienes de las áreas administrativas, para efecto de que únicamente se adquieran y suministren los equipos de cómputo indispensables para la operación de cada área.

I.- Las áreas administrativas llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo.

II.- Las áreas de adquisiciones deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

Artículo 19.- Se deberá aprovechar al máximo los espacios disponibles a fin de evitar la renta o adquisición de oficinas, edificios y bodegas, salvo en los casos estrictamente

indispensables, o tratándose de los arrendamientos celebrados entre ellas. Asimismo, deberán justificar ante el Pleno del Ayuntamiento, el continuar con los arrendamientos que actualmente se tengan contratados y establecer acciones para optimizar el uso de inmuebles.

I.- No se autorizarán remodelaciones o adecuaciones de oficinas en las dependencias, coordinaciones y entidades, salvo aquellas reparaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las instalaciones e inmuebles que ocupen las mismas.

Artículo 20.- *No se remodelarán oficinas, a menos de que sea indispensable para realizar las labores del Ayuntamiento. Por ningún motivo se comprará mobiliario de lujo.*

Artículo 21.- *Para la realización de eventos y actos, se privilegiará el uso de espacios propios como salones, auditorios y salas de juntas, así como de mobiliario y equipo, entendiéndose como propios los pertenecientes a todas las dependencias y entidades, autorizándose la renta sólo en los casos que por las características requeridas no se cuente con dicho espacio.*

Artículo 22.- *En caso de ser necesario el arrendamiento de mobiliario y equipo para la realización de cualquier tipo de eventos, se promoverá la contratación local, con la finalidad de evitar gastos por concepto de viáticos, fletes y/o traslados, previo análisis y evaluación de costos en que se incurran.*

Artículo 23.- *Las dependencias y entidades no podrán aplicar recursos públicos para la realización de fiestas o reuniones, posadas, cumpleaños, o cualquier tipo de festejo para empleados y funcionarios municipales, ni eventos y reuniones distintos a los que para el cumplimiento de las funciones propias de sus servicios se prevean.*

Artículo 24. *Se prohíbe dentro y fuera de las dependencias públicas municipales, realizar pagos por concepto de comidas de cortesía, arreglos florales, donativos, obsequios, música y, en general cualquier gasto de representación y similares.*

Artículo 25.- *En los eventos públicos se usará lona con diseño genérico del Gobierno Municipal e identificación de la administración, que pueda ser reutilizable y complementada con banners específicos del evento.*

Artículo 26.- *Se evitará la contratación de templetas para la celebración de eventos públicos.*

Artículo 27.- *Se buscará que el montaje de eventos y el sonido para los mismos sea con equipo y mobiliario propiedad del Ayuntamiento.*

Artículo 28.- *Quedan prohibidos los gastos en servicios profesionales, contratación de despachos para elaborar proyectos de ley, planes de desarrollo y cualquier tipo de análisis y recomendaciones que se puedan llevar a cabo con el trabajo y la capacidad profesional de los servidores públicos.*

Quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos en servicios relativos a investigación académica, científica y para la realización de proyectos de inversión y estratégicos, así como de protección civil y seguridad pública.

Artículo 29.- *Queda prohibido para el Presidente Municipal, así como para los Regidores el asistir a eventos de inauguración o clausura de obras públicas, entregas de apoyos económicos o en especie, apertura o clausura de programas sociales, educativos, deportivos, culturales y demás relativos en el municipio dentro de su horario laboral, con el fin de eficientar sus actividades como servidor público.*

Artículo 30.- *Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados serán los señalados en el artículo 13 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Quedando estipulado que no se podrá rebasar en cero punto tres por ciento del presupuesto de egresos para gastos de publicidad y comunicación. En caso de alguna urgencia relativa a temas de seguridad, protección civil y salud se podrá realizar una campaña urgente de difusión la cual se podrá ejercer con recursos extraordinarios mismos que tendrán que ser revisados y evaluados posteriormente por el cabildo.

Artículo 31.- *Queda prohibido subcontratar empresas externas, así como contar con más de un departamento o área de comunicación social en el municipio.*

1.- En el caso de las pautas digitales, deberán estar sujetas a previa autorización por el pleno con su respectiva justificación, y por ningún motivo se realizarán pautas a páginas personales o perfiles de servidores públicos.

Artículo 32.- *No se adquirirá ninguna mercancía de lo que se tenga en existencia suficiente en los almacenes públicos. Las áreas administrativas harán un inventario con el fin de no hacer compras de bienes en existencia, administrar lo indispensable y verificar patrones de consumo para un programa anual de compras.*

Artículo 33.- *Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes de personal administrativo o cualquier gasto de protocolo ceremonial;*

Únicamente se permitirá la compra de vestuario y uniformes de personal de los cuerpos de seguridad, salud y protección civil, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene y aquellos que por motivo de las condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, estén convenidas con los trabajadores para el otorgamiento de uniformes y vestuario.

Artículo 34.- *El Municipio implementará programas específicos para ahorrar energía eléctrica, agua, servicios telefónicos, de internet, gasolinas y otros insumos pagados por el erario, los cuales quedarán a cargo de la Tesorería Municipal.*

I.- Se regulará mediante un tabulador de cuotas que fije topes en función de sus atribuciones y necesidades.

II.- Para controlar el uso excesivo de papel Bond se utilizará para impresiones o fotocopiado en ambas caras de las hojas de papel y se aplicará el reúso de las hojas en trabajos temporales o para revisión. Asimismo, se promoverá el uso de correo electrónico para la revisión de documentos previo a su emisión, así como para comunicados internos.

III.- Queda prohibida la impresión de presentaciones y documentos a color, salvo lo estrictamente necesario.

IV.- Se prohíbe tener encendida la luz eléctrica de las oficinas, sanitarios, salas de juntas y/o similares cuando no estén en uso.

V.- Las oficinas que puedan aprovechar la luz natural, evitarán encender la luz eléctrica.

VI.- Deberán apagarse los equipos electrónicos y la luz eléctrica durante las salidas de la oficina, comisiones, reuniones y al finalizar su jornada laboral.

VII.- Deberán desconectar los equipos eléctricos y electrónicos los fines de semana, cuidando de no afectar la operación de las dependencias y entidades.

Artículo 35.- Las compras del Gobierno Municipal se harán de manera consolidada; de conformidad a lo previsto en el Reglamento municipal de la materia, con observación ciudadana y de la oficina encargada del área de transparencia del Municipio de Sayula, sin excepción deberán estar publicadas en el portal de internet a partir de la convocatoria, no podrán existir gastos de índole especial y la información siempre estará disponible hasta concluir con la entrega del bien o servicio.

Las adjudicaciones directas podrán realizarse como máximo hasta un monto de 1000 unidades de inversión, todo lo que exceda esta cantidad se realizará vía licitación pública.

En lo relativo a las adquisiciones urgentes, aparte de la notificación del presidente, deberá justificarse dicha adquisición, a través de hechos que pongan en riesgo la salud, la seguridad o la integridad física de la ciudadanía.

Artículo 36- *Los procesos de asignación directa de obra pública no podrán exceder la cantidad de 100,000 unidades de inversión justificada y validada de acuerdo al Reglamento de la materia o la Ley correspondiente. Después de este rango se realizarán todas las obras por Licitación Pública independientemente del origen de los recursos de las mismas, pudiéndose consolidar acciones de obra pública de diferentes lugares en un mismo proceso con el objeto de obtener las mejores propuestas.*

Artículo 37- *En las relaciones comerciales o financieras del Municipio, se descartarán a las empresas que hayan participado en actos de corrupción.*

Asimismo, se dará preferencia a las empresas nacionales con el fin de promover el crecimiento económico nacional.

CAPÍTULO V

VEHICULOS

Artículo 38 -. *Con el propósito de generar austeridad en adquisición de vehículos, mantenimiento, combustibles, así como en la contratación de seguros para vehículos automotrices, se sujetarán a las siguientes disposiciones:*

I. Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales, con excepción de vehículos especiales para labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, aseo público, obra pública, servicios públicos o para la seguridad de los servidores públicos, bajo la supervisión de los responsables señalados en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Se podrán adquirir nuevas unidades para sustituir aquellas que ya no son útiles para el servicio, o que su costo de mantenimiento acumulado en un año, es igual o mayor al valor de venta o de mercado;

III- Con la finalidad de reducir los gastos de operación en materia del parque vehicular, se analizará el costo beneficio de su uso, y en los casos procedentes se desincorporarán aquellas unidades cuya rentabilidad no sea conveniente para el Municipio;

IV. Los que sean declarados como pérdida total en el caso de robo o siniestro, siempre y cuando se trate de vehículos austeros y se cuente previamente con oficio que avale la disponibilidad presupuestal y la indemnización del siniestro se utilice para complementar dicha disponibilidad.

Artículo 39.- En el caso de siniestros de las unidades, el conductor deberá presentar el reporte de tránsito para deslindar responsabilidades, en el supuesto de que el evento sea atribuible al servidor público, por falta de probidad o por utilizarse fuera de horarios de servicio o sin autorización, se aplicarán las sanciones que legalmente procedan.

Artículo 40.- Los vehículos y bienes públicos de propiedad del Municipio deben ser utilizados única y exclusivamente por sus conductores autorizados para los trabajos y servicios prestados por la administración municipal.

Artículo 41.- Los vehículos propiedad del Municipio, no podrán ser utilizados para fines personales, ni partidistas; por lo que tendrán que permanecer resguardados en las oficinas públicas después de los horarios laborales, los fines de semana, días festivos y períodos vacacionales, con excepción de los asignados a la seguridad pública, protección civil, así como los destinados a la protección de la integridad personal de funcionarios.

Artículo 42.- Los funcionarios cuyo trabajo sea eminentemente administrativo no pueden tener asignado vehículo oficial.

CAPÍTULO VI
De los Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales

Artículo 43- Los viajes al interior de la República Mexicana, catalogados como oficiales de los servidores públicos o elementos operativos se podrán realizar únicamente bajo las siguientes condiciones:

Para cumplir fines del trabajo que desarrollan, únicamente se autorizarán las comisiones estrictamente indispensables para el desarrollo de las funciones encomendadas, debiendo reducirse al mínimo el tiempo de duración de las mismas y verificando que sólo concurren a ellas los servidores públicos necesarios.

Se cancelarán los viajes al extranjero y únicamente con autorización del Pleno del Ayuntamiento se podrán realizar.

Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo.

Se optará porque los traslados se realicen por tierra, reduciendo a lo indispensable el uso de la vía aérea y en caso de ser necesaria la utilización del transporte aéreo se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase.

El viaje tiene que ser debidamente justificado con trabajos previos realizados por los servidores públicos o elementos operativos los cuales beneficien de manera directa y clara al Municipio.

En caso de que se requiera realizar un viaje por motivo de capacitación, éste tendrá que ser justificado con la necesidad de capacitar al personal, acreditando que la formación profesional o técnica es necesaria para realizar de manera más eficaz las actividades para el gobierno y la administración pública municipal.

Artículo 44.- *El Presidente Municipal y cualquier servidor público viajarán en vuelos comerciales.*

Artículo 45.- *En los casos que se requiera hospedaje, se prohíbe la contratación de hoteles de lujo o gran turismo.*

Artículo 46.- *En el caso de los Regidores, deberán solicitar ante el Pleno del Ayuntamiento autorización para realizar un viaje y los servidores públicos en general que necesiten realizar un viaje de índole laboral, al Presidente Municipal.*

Artículo 47.- *La cantidad económica asignada a los servidores públicos para la realización del viaje no podrá ser utilizada para gastos distintos a los conceptos ya establecidos y aprobados en la solicitud correspondiente. En caso de necesitar recurso para alguna causa, por enfermedad o seguridad, tendrá que ser previamente autorizado por el Presidente Municipal.*

Artículo 48- *Los gastos de viáticos deberán comprobarse al cien por ciento, por lo que el monto no comprobado deberá restituirse. Los depósitos realizados por este concepto no generarán ampliación presupuestal.*

Artículo 49. *La comprobación de viáticos deberá efectuarse en un tiempo no mayor a siete días hábiles de concluido el viaje ante la Tesorería Municipal, debiendo reunir los requisitos correspondientes.*

Artículo 50.- *La Tesorería Municipal, será la encargada de revisar y actualizar periódicamente el tabulador de viáticos, contemplado en el artículo 7, fracción IV del presente reglamento. Éste será supervisado por el Presidente Municipal.*

CAPÍTULO VII

Denuncias, Sanciones

Artículo 51- *Las denuncias, procedimientos y sanciones por el incumplimiento del presente Reglamento, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de **Sayula**.*

SEGUNDO. *Se abrogan y derogan todos los Reglamentos y disposiciones que se opongan al presente Reglamento.*

TERCERO. *Se deberán realizar las modificaciones necesarias a los manuales y Reglamentos municipales para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y al presente Reglamento.*

CUARTO. *Se instruye a la Tesorería Municipal, para que en un periodo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, presente al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación, el Programa de Austeridad y Ahorro, el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales y la propuesta de Tabulador de Viáticos.*

QUINTO. *Se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública municipal para que, en un periodo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, envíen o aprueben, según sea el caso, sus respectivos Programas de Austeridad y Ahorro; sus Reglamentos de Austeridad; y sus Tabuladores de Viáticos.*

En razón de todo lo anteriormente expuesto, someto a la soberanía de este Honorable Ayuntamiento los siguientes

Acuerdos:

Primero. Se turne la presente iniciativa para su estudio, análisis, modificación y posterior dictamen a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.

Segundo. Se estudie y en su caso se apruebe el presente Reglamento de Eficiencia y Austeridad del Municipio de **Sayula**, Jalisco, materia de la presente Iniciativa.

Tercero. Se autorice al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Atentamente.

Municipio Sayula, Jalisco

“2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

Sayula, Jalisco, a 11 de Octubre de 2018

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Regidor

Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez

